

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50 » »  
Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Luis Prado Collera, vecino de Noreña, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Luisa», sita en la Cuesta del Naranco, paraje llamado Nozalicos, parroquia de Villaperez, concejo de Oviedo. Lindante á todos rumbos con bienes de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

el ángulo más al Norte de la casa propiedad de D. Antonio de Prado, hoy sus herederos, sita en dicho paraje, á 250 metros del referido punto de partida en dirección Norte se colocará la primera estaca; de ésta á la segunda en dirección Oeste se medirán 200 metros; de segunda á tercera al Sur 500 metros; de tercera á cuarta al Este 400 metros; de cuarta á quinta al Norte 500 metros y de quinta estaca á la primera en dirección Oeste se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que solicita.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.405 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm. 2.937

Junta provincial

de primera enseñanza

## ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el vigente Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden complementaria de 1.º de Septiembre de del mismo año, D.ª María del Carmen López Ferreros, Maestra de instrucción primaria, de 21 años de edad y vecina de Proaza, solicita autorización para establecer una escuela de primera enseñanza no oficial en el citado pueblo de Proaza, y á fin de que puedan formularse las reclamaciones á que se refiere el artículo 8.º del mencionado Real decreto, se señala un plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo de advertir que el expediente de referencia con su documentación completa se halla á disposición de los interesados todos los días laborables, en las oficinas de esta Inspección.

Oviedo, 10 de Diciembre de 1914.

—El Inspector Jefe accidental,  
P. A., Antonio I. Onieva.

R. al núm. 3.938

# Audiencia Territorial de Oviedo

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma en el día de ayer, han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Pravia:

Número de la matrícula.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
10	1807	Manuel Fernandez Sierra	Estupro
29	1828	Francisco Martinez Ríos y otro	Robo
30	1827	Antonio Alvarez y otra	Hurto
36	1826	José Menendez y s otro	Robo
48	1824	José Perez y otros	Infanticidio
58	1833	No hay	Robo
59	1835	José Pulido y otros	Muerte
64	1832	Josè Fernandez Arango y otros	Lesiones
66	1824	Isabel Martinez	Malos tratamientos
68	1833	José Menendez y otros	Robo
70	1834	José Gonzalez Lorenzana	Hurto
72	1833	Manuel Fernandez Bas	Robo
80	1826	José Alvarez Valdés	Hurto
89	1833	No hay	Robo
94	1834	Antonio Cueto y otro	Muerte
97	1832	Gabriel Alvarez	Lesiones
104	1833	No hay	Muerte
110	1824	Fernando Pardo y otros	Daños
111	1834	José Fernandez Buría	Hurto
112	1833	Ramón y Fructoso Alvarez	Resistencia
118	1831	Juana Menendez Sampedro	Hurto
129	1830	Antonio Menendez	Golpes
143	1819	Juan Lopez Riveiro	Muerte
189	1819	Fernando Oliveros y otros	Robo
193	1821	Antonio Lopez Loredó	Lesiones
203	1826	Pedro Fernandez Lavio	Desobediencia
204	1828	Manuel Marcos Villazón	Estupro
208	1831	Teresa Cuervo	Robo
209	1831	Antonio Arango	Lesiones
210	1831	María García y otros	Robo
211	1831	Fernando Antón	Id
213	1832	Antonio Fernandez Trapa y otro	Falsedad
214	1833	Pedro Cuervo	Muerte
215	1833	Manuel Menendez y otros	Robo
221	1834	Agustin Martinez	Estafa
223	1834	Ana Diaz y Pedro Riesgo	Adulterio
225	1834	Juan García Alvera	Robo
226	1835	Manuel Balado	Fuga
229	1835	Loredó Albuerne y otros	Robo
230	1835	Santos Suarez Vallongo	Muerte
232	1835	Manuel Menendez y otros	Alborotos
233	1835	Francisco Gonzalez y otro	Robo
234	1835	Manuel Fernandez Posada	Injurias
235	1836	Alonso Pelaez Calero	Conspiración
236	1836	Francisco Gonzalez y otro	Robo
237	1836	Bernardo Albuerne	Fuga
239	1836	Victoriano García Castillo	Lesiones
246	1836	Fernando del Campo	Id
249	1836	José Gonzalez y otros	Id
251	1836	José Mendivil	Muerte
252	1836	Fernando del Campo	Estupro
254	1837	Antonio Martinez	Robo
255	1837	No hay	Id
257	1837	Id	Id
258	1837	José Menendez Valdés	Id

Continuará

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Oviedo**

*Mes de Diciembre de 1914*

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	5255	
Policía de seguridad....	5550	
Policía urbana y rural..	14145	
Instrucción pública.....	8350	
Beneficencia.....	2575	
Obras públicas.....	3700	
Corrección pública.....		»
Montes.....		»
Cargas.....	46300	
Ob.nueva construcción.	7250	
Imprevistos.....	750	
Resultas.....		»
Varios.....		»
Devoluciones.....		»
<b>TOTAL.....</b>	<b>93875</b>	

Oviado, 1.º de Diciembre de 1914.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º—El Alcalde, José C. Jovellanos.

Sesión ordinaria del día 7 Diciembre

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto en el presente mes.—P. A. de S, E —Armando Argüelles, Secretario.

R. al núm. 3.917

**Alcaldía de Pravia**

*Mes de Diciembre de 1914*

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	1104	98
Policía de seguridad....	416	66
Policía urbana y rural.	1825	70
Instrucción pública.....	1615	
Beneficencia.....	1111	11
Obras públicas.....	2575	
Corrección pública.....	438	
Montes.....		»
Cargas.....	1062	50
Ob.nueva construcción		»
Imprevistos.....		»
Resultas.....		»
Devoluciones.....		»
Varios.....		»
<b>TOTAL.....</b>	<b>10148</b>	<b>95</b>

En Pravia á 7 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Vicente Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel G. Lopez.

R. al núm. 3.852

**Alcaldía de Illano**

Don José Lopez Fernandez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en virtud de los oportunos expedientes instruidos á instancia de parte interesada y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Quintas, acordó en sesión de hoy declarar con motivos suficientes para suponer la ausencia ignorada por más de diez años á los individuos siguientes:

Salustiano y Honorato Rodriguez y F. Castaedo, que se ausentaron del domicilio paterno, sito en la Lumba de Gío; hermanos del mozo Francisco, de veintiocho y veintiseis años, á últimos de Marzo de 1901, con dirección ignorada, si bien se supone fuesen para Buenos Aires, de las señas siguientes: el primero de estatura regular, color bueno, pelo castaño, boca y nariz regulares; el segundo estatura proporcionada, color pálido, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz perfilada, boca regular, sin señas particulares.

Manuel Fernandez Gonzalez, hermano del mozo José Antonio, de

20 años de edad, que se ausentó del domicilio paterno sito en el Villar, con destino á Méjico, en compañía de uno de Cachafol, en el mes de Septiembre de 1901, de las señas siguientes: estatura proporcionada, color blanco, cara redonda, ojos azules, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

Francisco y Manuel Real Fernandez, de treinta y veinte años de edad, que se ausentaron del domicilio paterno sito en la Montaña, con dirección á la Habana, hacia el mes de Septiembre de 1902, hermanos del mozo José, de las señas siguientes: el primero estatura regular, color bueno, pelo castaño ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares; el segundo estatura proporcionada, color trigüeño, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

Manuel Entrerriós y L. Martinez, hijo de José y Manuela, que se ausentó del domicilio paterno sito en la Montaña, en compañía de un vecino, con destino á la Argentina en el mes de Agosto del año 1903, de las señas siguientes: estatura regular, color trigüeño, ojos castaños, pelo y cejas idem, sin señas particulares.

El domicilio de los indicados sujetos antes de ausentarse radicaba en este concejo.

Y desconociéndose en absoluto el paradero de dichos individuos se publica el presente en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid* á fin de que las personas que tengan conocimiento de todos ó alguno de ellos se sirva comunicarlo á esta Alcaldía á la mayor brevedad y con la mayor suma de antecedentes posibles.

Illano y Octubre 18 de 1914.—El Alcalde, José Lopez

R. al núm. 3.780

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS  
DE MONTES**

**Distrito forestal de Oviedo**

*Servicio piscícola*

D. Eugenio Guallart y Elías, Ingeniero Jefe de la clase del Cuerpo de Montes, Jefe de este Distrito forestal.

Hago saber: Que por la Inspección de Repoblaciones Forestales y Piscícolas se ha comunicado á esta Jefatura de Montes la siguiente Real orden:

«Examinado el expediente instruido en el Distrito forestal de Oviedo, con motivo de la instancia presentada por varios vecinos del Valle de Sobrecastello, concejo de Caso, de la expresada provincia, en la que solicitan se varíen las fechas de principio y término de la veda para la pesca de salmónidos en la parte superior del curso del río Nalón, dentro de la provincia citada, fundándose en que la región mencionada, por su altura y la frialdad de las aguas no comienza el desove hasta mediados de Diciembre, adquiriendo éste su máxima intensidad en el mes de Febrero, en cuya segunda quincena, según lo prescripto por la Ley de pesca, terminan las épocas de veda:

Resultando que el informe emitido por la Jefatura del servicio piscícola en la provincia de Oviedo es favorable á lo solicitado, aduciéndose en aquél las razones en que se funda:

Resultando que la Alcaldía de Caso ha manifestado su conformidad con lo solicitado:

Considerando que el caso de que se trata hállase comprendido en lo que dispone el artículo 16 de la Ley de pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á partir del presente año, la época de veda para los salmónidos en toda la parte superior del curso del río Nalón, á partir del puente de Tanes, sea desde primero de Noviembre hasta el 15 de Mayo

del año siguiente, quedando, por tanto, prohibida durante dicho lapso de tiempo la pesca de truchas y salmones, así como su transporte y venta.

2.º Se reconocerá como única excepción á lo que la anterior disposición prescribe, la establecida en el artículo 21 de la Ley vigente de pesca fluvial, en favor de los pescadores de caña, que se hallen provistos de la correspondiente licencia, sin que en ningún caso puedan éstos enajenar los productos; y

3.º El cambio de la época de veda establecido deberá ser modificado, volviendo á regir los plazos marcados en la Ley, siempre que la práctica demostrara la necesidad de cambiarlo para el mejor fomento de la pesca».

Lo que se hace público á los efectos que se previenen en la transcrita Real orden.

Oviedo, 24 de Noviembre de 1914.—Eugenio Guallart.

R. al núm. 3.692

**Agencia Ejecutiva de Oviedo**

**EDICTO**

Don Manuel Fernandez Tuero, Recaudador Agente de la 1.ª Zoza de Oviedo.

Hago saber: Que por providencia del día diez del actual, dictada por esta Oficina en expediente que instruyo por el impuesto de Minas-Canon correspondiente al presupuesto del año 1913, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Aniceto Bobes Goñi, que se detallan á continuación:

Rústica llamada Posesión de la Torre de San Cucao, sita en la parroquia de San Cucufate, concejo de Llanera, compuesta de casas, cuerdas, gallinero, cochera, pajares, jardín, tierras de labor, prados, montes, pastos y castañedos; se halla atravesada por el camino antiguo de Oviedo á Cudillero y comprende una superficie total de doce hectáreas, cuarenta y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas; linda en conjunto por el Norte con camino y fincas de José Menendez, Francisco

Rojo y Bernardo Martinez, Oriente reguero de la fuente de Guyame, camino y bienes de los herederos de Casaprin, Sur camino y río Nora, y Poniente camino y bienes de los herederos de D.ª Florentina Villaverde.

La posesión descrita anteriormente está gravada en tresmil seiscientos sesenta y seis pesetas veinte céntimos por cuotas, y milcuatrocientas nueve pesetas noventa céntimos de recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

Es obligación indiscutible del rematante entregar en el acto de la subasta la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en las arcas del Tesoro como recursos eventuales.

La finca de que se trata fué capitalizada para su enajenación en veintitresmil seiscientos pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta del actual, en las Oficinas de esta Agencia, Plaza del General San Miguel, números 1 y 3, bajo, á las once de su mañana.

Lo que hago público por medio del presente anuncio convocando licitadores, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1914.—El Recaudador Agente, Manuel Tuero.

R. al núm. 3.923

## Juntas municipales del Censo electoral

### DE NOREÑA

D. Alejandro Rodriguez Bustelo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Noreña.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta se acordó designar como locales para las elecciones que tengan lugar en este término municipal en el año de 1915 los siguientes:

Distrito primero, Sección única

Escuela de niños, bajos del Ayuntamiento.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de niñas, calle de Fray Ramón.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores.

Noreña Diciembre 7 de 1914.—Alejandro Rodriguez.

R. al núm. 3.926

### DE MUROS

D. José Grande Pendás, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Muros.

Hago saber: Que la Junta, en sesión de esta fecha y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, ha designado para constituirse las mesas electorales de este término en las elecciones que se celebren en el próximo año de 1915, los locales siguientes:

Distrito único, Sección única

La planta baja de estas Consistoriales, donde estuvo instalada la escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos de la mencionada Ley electoral se publica el presente en Muros, á 2 de Diciembre de 1914.—José G. Pendás.

R. al núm. 3.933

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Moran, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo á seis de Noviembre de mil novecientos catorce. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol que ante nos penden, entre partes, de la una, como demandante D. Jesús Mon y Lopez, soltero, labrador, mayor de edad, vecino de Cancelos de Abajo, en el concejo de Taramundi, representado por el Procurador D. José Bernardo Sanchez, y defendido por el Licenciado D. Pedro Rodriguez Arango, y de la otra, como demandado D. Luciano Losada Rancaño, casado, propietario, también mayor de edad y vecino de Queizán, término municipal de Navia de Suerna, partido de Fonsagrada, y el Excmo. Sr. Obispo de Oviedo, en su representación, por su rebeldía los estrado del Tribunal, sobre preferente derecho al cobro de una pensión foral.

Fallamos:

Que estimando en parte la demanda interpuesta y desestimándola en cuanto al resto, debemos declarar y declaramos que el demandado D. Luciano Losada Rancaño, está obligado á pagar al actor don Jesús Mon y Lopez, la cantidad que éste pagó al Sr. Obispo por las rentas de cinco años, en virtud de la resolución dictada por el Tribunal municipal de Taramundi, en sentencia de veinticuatro de Octubre de mil novecientos once, más las costas de dicho juicio verbal, y en su virtud condenamos al demandado Losada, á que verifique dicho pago inmediatamente que esta sentencia sea firme.

No ha lugar á resolver en la presente iitis el extremo relativo á quien de los dos demandados en la

misma tiene derecho á percibir las rentas de la Capellanía, reservando á éstos su derecho para que lo ventilen en la forma que sea procedente, haciéndose lo propio con la reconvencción formulada por la representación del Sr. Obispo, sin hacer expresa condenación de costas de primera y segunda instancia. En lo que esta sentencia sea conforme con la apelada la confirmamos y en lo demás la revocamos.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados D. Luciano Losada Rancaño y el Sr. Obispo de Oviedo, y devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación de aquella y oportuna carta-orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sabas Izaguirre.—Manuel Dacal.—José Mosquera y Montes.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo á veintiuno de Noviembre de mil novecientos catorce.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.721

### Juzgado de Quirós

D. Francisco Diaz Faes, Secretario del Juzgado municipal de Quirós.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Bárzana, á nueve de Diciembre de mil novecientos catorce, los señores Juez municipal de este término D. Sixto A. Cotarelo y Adjuntos D. Telesforo Alvarez Martinez y D. Justo Solís Arias, vieron estos autos de juicio verbal civil seguidos por D. Agapito Suarez Alvarez, casado, carpintero, mayor de edad y vecino de Toriezo, en este concejo contra D. José Rodriguez Suarez, casado, labrador, mayor de edad, sobre pago de ciento noventa y ocho pesetas quince céntimos.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. José Rodriguez Suarez, á que pague al de-

mandante D. Agapito Suarez Alvarez, la cantidad de ciento noventa y ocho pesetas quince céntimos y rédito legal desde la presente reclamación con las costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando y que por rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo mandamos y firmamos.—Sixto A. Cotarelo.—Justo Solís.—Telesforo Alvarez.

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, —Doy fe, Díaz Faes.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado expido el presente en Bárzana á nueve de Diciembre de mil novecientos catorce.—Francisco Díaz Faes.

#### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Abel García del Valle, Juez accidental del de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, en concepto de defensor judicial de los menores de edad Benito, Balbina, Natividad, José Raimundo, Gumersindo y Antonio Alvarez Lopez, vecinos de Monasterio de Hermo, contra la madre de los mismos, vecina del propio pueblo y ausente en ignorado paradero, doña Elvira Lopez Sierra, sobre privación de la patria potestad sobre sus hijos, privación del derecho que le concede el artículo 834 del Código Civil y de cualquier otro que pudiera corresponderle en la herencia de su finado esposo, padre de aquéllos, D. Antonio Alvarez Cosmen; nulidad ó rescisión de la partición de la herencia de éste, practicada á instancia de la demandada, y la declaración de pródiga de la misma, se presentó escrito por la representación de los demandantes que mereció en el día de hoy la providencia

que contiene el siguiente particular:

«Y resolviendo cual asimismo se interesa en ese escrito y se dispone en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha por acusada la rebeldía á la demandada doña Elvira, que emplazada por cédulas publicadas en forma de edictos en los periódicos oficiales expresados de veintiuno de Noviembre último, no ha comparecido en el juicio dentro del término de nueve días que le fué concedido; hágasele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior por edictos que se publicarán en los mentados BOLETIN y Gaceta, y se fijará en el sitio público de este Juzgado, para que en el término de cinco días comparezca en el juicio».

Y á fin de que llegue á conocimiento de la demandada D.<sup>a</sup> Elvira Lopez Sierra, el particular transcrito de la providencia del día de hoy y comparezca cual en ella se le previene dentro del término de cinco días, personándose en forma en el expresado juicio, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cangas de Tineo, á tres de Diciembre de mil novecientos catorce.—Abel G. del Valle.—El Secretario, José Gonzalez y Perez.  
R. al núm. 3.837

#### Juzgado de Tineo

Don Rosendo García Fernandez, Juez municipal suplente de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en demanda de mayor cuantía promovida en este Juzgado por el Procurador D. Julian del Casero á nombre de D. Leopoldo Rodriguez Peña, vecino de Pola de Allande, contra varios vecinos de Cimadevilla, Pola de Allande y Ferroy, sobre división del coto de terreno llamado de Solarribas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez accidental Sr. García Fer-

nandez.—Tineo y Septiembre doce de mil novecientos [catorce.— Por presentado el anterior escrito con los ejemplares del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, que se unan al juicio de mayor cuantía á que aluden. Al otrosí, como se pide, y habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin que hayan comparecido los demandados D. José Fernandez (a) Cangas, D. Justo Mesa, D. Segundo Rodriguez, don José Rodriguez y Rodriguez (a) de la Chana, D.<sup>a</sup> Cándida Rodriguez, D. Segundo Marcos Barcia, D. Manuel Fuertes Estrada, D. Severo Gonzalez de la Cerca, D. Elías Gomez Cosmen, D. Rafael Fernandez Cosmen D. Segundo Rodriguez (a) de Pepón, D. Benito Rodriguez Ronderos, vecinos de Cimadevilla; D. Manuel Lavandera Mesa, D. Ceferino Peña Collar, D. Román Galán Argüelles, D. José Cosmen Cancio, vecinos de Pola de Allande; D. Segundo Rodriguez Collar, don Modesto Ramos Rodriguez, D. Segundo Ramos Arias y D. Rafael Rodriguez Peña, vecinos de Ferroy, emplazados en persona; D. José Rodriguez (a) Salado y D. Juan Rodriguez Argüelles por cédula entregada á los padres, y los demás que se expresan lo fueron por edictos, se tiene por contestada la demanda en cuanto á los emplazados en persona y por cédula á quienes se notifique esta providencia siguiendo los autos en rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado; y respecto á los que fueron emplazados por edictos, hágaseles un segundo llamamiento en la forma que el anterior, señalándoles para comparecer la mitad del término fijado en los primeros.

Lo mandó y firma S. S., doy fé.—García.— Ante mí, Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á D. Sabino, D. Francisco, don Manuel, D. José y D. Marcelino Rodriguez Valdés, herederos en representación de su difunto padre don Rafael, del demandado D. Segismundo Rodriguez Collar, vecino que fué de Ferroy, ausentes de ignorado paradero, expido el presente.

Dado en Tineo, á nueve de No

viembre de mil novecientos catorce.—Rosendo García.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 3.716

Don Gerardo Fentanes Portela, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Tineo, á treinta de Noviembre de mil novecientos catorce, el señor don Gerardo Fentanes Portela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por doña Faustina Gomez Lozano y su marido D. Miguel Lopez y Lopez, labradores, vecinos de La Quintana, en Allande, representados por el Procurador D. José Acebedo y defendidos por el Letrado D. Augusto Acebedo, para litigar en reclamación de los derechos hereditarios de la madre y abuelos de la doña Faustina, doña Antonia Lozano, D. Pedro Alvarez Lozano y D.<sup>a</sup> Antonia Monteserín, vecinos que fueron de Berducedo, tanto en la declaración de herederos y diligencias preliminares como en el juicio ó juicios universales y sus incidentes, con D. Enrique Lozano y Sierra, vecino de Berducedo, el cual no ha comparecido, habiendo sido también parte, en representación del Estado, el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobres en el sentido legal á doña Faustina Gomez Lozano y don Miguel Lopez y Lopez, vecinos de La Quintana, para litigar con don Enrique Lozano y Sierra, vecino de Berducedo, sobre reclamación de los derechos hereditarios de la madre y abuelos de la D.<sup>a</sup> Faustina Gomez, extendiéndose tal beneficio á la declaración de herederos, diligencias preliminares y juicio ó juicios universales y sus incidencias; y notifíquese esta sentencia al demandado D. Enrique Lozano á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFI-

CIAL, á no ser que el actor solicite la notificación en persona, dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Fentanes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Patricio Gonzalez.»

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Enrique Lozano, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á tres de Diciembre de mil novecientos catorce.—Gerardo Fentanes.—Por su mandado Patricio Gonzalez.

R. al núm. 3.836

#### Juzgado de Villayón

D. José María Perez Suarez, Secretario del Juzgado municipal del término de Villayón, en la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hace mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En el local audiencia del Juzgado de Villayón, á nueve de Noviembre de mil novecientos catorce, nosotros D. Ceferino García Loredo, Juez municipal de esta villa y su término y adjuntos D. José María García Rodríguez y D. Manuel Acero Fernandez, habiendo visto este expediente de juicio verbal, en el que es demandante D. Juan García y García, casado labrador, mayor de edad y vecino de Lendequintana, de este concejo, demandado D. Vicente García Suarez, también casado, labrador, mayor de edad y vecino de Busmayor, de este Municipio, sobre reclamación de quinientas pesetas.

Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Vicente García Suarez, casado, mayor de edad, á que pague al demandante

D. Juan García y García, también casado, mayor de edad, la suma de las quinientas pesetas que le es en deber y son objeto de reclamación, y en las costas de este expediente, ratificando como ratificamos el embargo preventivo que obra en el mismo.

Y por la rebeldía del demandado y para que le sirva de notificación, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que se opte porque se le haga en persona.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ceferino García Loredo.—José María García.—Manuel Acero.

Para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado D. Vicente García, expido la presente de orden y visto bueno del Sr. Juez municipal en Villayón á once de Noviembre de mil novecientos catorce.—José María Perez Suarez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—García Loredo.

R. al núm. 3.872

#### Juzgado de Avilés

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Pablo, D. Manuel y doña Josefa Arias Galán y al marido de ésta D. Robustiano de la Campa, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma, comparezcan y se personen en el juicio de testamentaría de su finada madre doña Máxima Galán y Estrada, viuda de D. Manuel Arias Fernandez, vecina que fué de Carcedo, parroquia de San Cristóbal de Entreviñas, concejo de Castriellón, donde murió el seis de Abril último, cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de ayer, á instancia del Procurador D. José Lopez Rodriguez, en nombre de doña María Arias Galán, casada con D. José Muñiz Lopez, vecinos de la referida parroquia de San Cristóbal;

advirtiéndose á los referidos causantes quemientras no comparezcan, estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á veintiseis de Noviembre de mil novecientos catorce.—Eduardo Prada Vaquero.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 3.753

### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA, María, vecina que fué de San Cosme, en San Martín de Luiña, concejo de Cudillero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, para recibirle declaración en causa que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones causadas á Jesús Rodríguez Menendez.

3.866

GARCIA GUARDADO, José y Manuel, domiciliados últimamente en la parroquia de Trasona, concejo de Corvera, y en la actualidad ausentes de en ignorado paradero; comparecerán ante la Audiencia provincial de Oviedo, el día veinticuatro del actual, á la hora de las diez, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y vista de la causa seguida contra Rogelio Fernandez, por disparo y lesiones, cuya comparecencia verificarán en calidad de testigos.

3.868

RIOS CARRILES, Bartolo, domiciliado últimamente en Lavandera, Gijón; comparecerá ante la Audiencia provincial de Oviedo, el día treinta del actual, á las diez y media para asistir á las sesiones del juicio oral y vista de la causa instruida por lesiones contra Nicasio Menendez Acebal.

3.864

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 357 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

DIAZ, Joaquin, (a) Pancayo, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Arancés, parroquia de Santa María del Mar, concejo de Castrillón y que en la actualidad se encuentra en Portugal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés á constituirse en prisión y responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye por lesiones inferidas á Victor Rodríguez Díaz.

3.725

FERREIRO SAETO, Florentina, de 58 años de edad, viuda, labradora, natural de Ordes, vecina de Villar, Municipio y partido de Bande, cuyo actual paradero se ignora, su-

poniéndose se halle en Asturias, procesada por hurto de una pollina; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Celanova para llevar á efecto las diligencias acordadas en el sumario.

3.805

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### SALAS

En la noche del día cuatro del actual y de la cuadra de su propiedad, desapareció un caballo de don José Ringo Mayo, vecino de Buscabrero, parroquia de Labio, en este concejo, de las señas siguientes: color rojo, estrellado, calzado de las patas de atrás, alzada como de seis cuartas y media próximamente, de cinco años de edad.

Salas, 7 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menendez.

R. al núm. 3.862—4

#### LAS REGUERAS

En casa de Manuel Meneñez Gonzalez, vecino del barrio de Marinas, parroquia de Biedes, en este concejo, se hallan depositadas dos ovejas blancas que se encontraban en una finca de la propiedad del indicado Manuel, cuyo dueño se desconoce.

Lo que se hace público por medio del presente y á los efectos reglamentarios.

Las Regueras, 4 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Valentin Girard.

R. al núm. 3.835—4